

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324223761, el día 22-10-2024, por el Sr. Angel Gustavo Villalobos Quintero, RUT N° [REDACTED] representante de empresa **INVERSIONES MARRAKECH SPA, RUT N° 76.481.385-5**, domiciliada en [REDACTED] comuna de [REDACTED] peticona el otorgamiento de condonación de los días de clausura indicados en Resolución de clausura completa N°42.499, del 16-10-2024, la cual estableció 6 días de clausura, originados por la infracción N° 1374275, del 17-08-2024, emitida a las 13:27 horas, que sancionó a la empresa por *"no otorgamiento ni emisión de documento tributario por la venta de empanadas por \$5.000.- en el momento de la fiscalización no cuenta con implemento electrónico para emitir documento tributario por el pago en efectivo"*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Angel Gustavo Villalobos Quintero, en su petición expresa y solicita la condonación de los días de clausura indicándonos que, no tuvo conocimiento de la emisión de la infracción debido a que se encontraba fuera de Chile, por lo tanto, no le informaron que podría acogerse al beneficio otorgado por el sistema PASC, el cual el rebajaba a 0 días de clausura, más una multa de 60 mil pesos.

- Adjunta a su presentación pasaje de Latam con fecha de salida del país y Check-in de regreso a Chile.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele la siguiente rebaja de condonación, correspondientes a:

**6 a 2 días de clausura a ejecutar, la cual se realizará el día 26-11-2024, hasta el 28-11-2024, en la dirección que se indica en esta Resolución**

**LA CONDONACIÓN OTORGADA SE SUJETA A LA CONDICIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CLAUSURA EFECTIVA, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**  
**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**